



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 03 SEP 2018

2017/02/011/1267

VISTO: el proyecto presentado por el Club Nacional de Football (RUT 214537630018) denominado "Los Céspedes – Escuela Nacional de Fútbol – fase V", que pretende ser declarado Proyecto Deportivo Promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833 de 28 de octubre de 2011.

RESULTANDO: que el objetivo del referido proyecto consiste en adquirir maquinaria y equipos para mantenimiento del nuevo parque de canchas, equipamiento deportivo para las mismas, realizar calles de circulación y realizar una planta de vestuarios obra nueva.

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833 de 28 de octubre de 2011, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por las Resoluciones de 17 de julio de 2018 y 20 de agosto de 2018.

II) que el proyecto presentado por el Club Nacional de Football es acompañado por los MECENAS: Carlos A. Lecueder (RUT 215541540018), STILER S.A. (RUT 210129280011), MARTEX S.A. (RUT 211054000015), HARRINGTON S.A. (RUT 210253650011), SANARY S.A. (RUT 211151330016), SANTA ROSA AUTOMOTORES S.A. (RUT 210343370018 y ZAMCA S.A. (RUT 214731260018) y por el patrocinador RALITOR S.A. (RUT 212886430018).

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 11, 12 y demás disposiciones de la Ley N° 18.833 de 28 de octubre de 2011, en su Decreto reglamentario N° 308/015 de 24 de noviembre de 2015 y en la Ley N° 19.331 de 20 de julio de 2015,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto presentado por el Club Nacional de Football (RUT 214537630018) denominado "Los Céspedes – Escuela Nacional de Fútbol – fase V", consistente en adquirir maquinaria y equipos para mantenimiento del nuevo parque de canchas, equipamiento deportivo para las mismas, realizar calles de circulación y realizar una planta de vestuarios obra nueva, por un total de \$ 9.435.908 (pesos uruguayos nueve millones

RG/A-SA/A-DG

ASUNTO 1991

cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos ocho) para la ejecución del proyecto.

2º) Cúmplase con el compromiso de financiamiento asumido, por el cual la institución deportiva Club Nacional de Football se compromete a aportar la suma de \$ 3:426.032 (pesos uruguayos tres millones cuatrocientos veintiséis mil treinta y dos).

3º) Otórgase al Club Nacional de Football un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de la infraestructura y el equipamiento incluido en la ejecución del proyecto, por hasta un monto imponible de \$ 7:322.597 (pesos uruguayos siete millones trescientos veintidós mil quinientos noventa y siete).

4º) Autorízase a las empresas Carlos A. Lecueder (RUT 215541540018), STILER S.A. (RUT 210129280011), MARTEX S.A. (RUT 211054000015), HARRINGTON S.A. (RUT 210253650011), SANARY S.A. (RUT 211151330016), SANTA ROSA AUTOMOTORES S.A. (RUT 210343370018) y ZAMCA S.A. (RUT 214731260018) a imputar como pago a cuenta de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) y/o al Patrimonio (IP), un total de \$ 875.280 (pesos uruguayos ochocientos setenta y cinco mil doscientos ochenta.), \$ 437.640 (pesos uruguayos cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta), \$ 218.820 (pesos uruguayos doscientos dieciocho mil ochocientos veinte), \$ 328.230 (pesos uruguayos trescientos veintiocho mil doscientos treinta), \$ 218.820 (pesos uruguayos doscientos dieciocho mil ochocientos veinte), \$ 503.286 (pesos uruguayos quinientos tres mil doscientos ochenta y seis) y \$ 109.125 (pesos uruguayos ciento nueve mil ciento veinticinco), respectivamente, convertidos en U.R. a la cotización de la entrega efectiva, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por el Club Nacional de Football.

5º) Autorízase a la empresa RALITOR S.A. (RUT N° 212886430018) a imputar como pago a cuenta de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) y/o al Patrimonio (IP), un total de \$ 968.643 (pesos uruguayos novecientos sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y tres) convertidos en U.R. a la cotización de la entrega efectiva, correspondiente al 40% (cuarenta por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por el Club Nacional de Football.

6º) Autorízase a las empresas Carlos A. Lecueder (RUT 215541540018), STILER S.A. (RUT 210129280011), MARTEX S.A. (RUT 211054000015), HARRINGTON S.A. (RUT 210253650011), SANARY S.A. (RUT 211151330016), SANTA ROSA AUTOMOTORES S.A. (RUT 210343370018) y ZAMCA S.A. (RUT 214731260018), a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) un total



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

de \$ 291.760 (pesos uruguayos doscientos noventa y un mil setecientos sesenta), \$ 145.880 (pesos uruguayos ciento cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta), \$ 72.940 (pesos uruguayos setenta y dos mil novecientos cuarenta), \$ 109.410 (pesos uruguayos ciento nueve mil cuatrocientos diez), \$ 72.940 (pesos uruguayos setenta y dos mil novecientos cuarenta), \$ 167.762 (pesos uruguayos ciento sesenta y siete mil setecientos sesenta y dos) y \$ 36.375 (pesos uruguayos treinta y seis mil trescientos setenta y cinco), respectivamente.

7º) Autorízase a la empresa RALITOR S.A. (RUT 212886430018) a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) un total de \$ 1:452.965 (pesos uruguayos un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y cinco).

8º) El total del monto donado por los MECENAS y el PATROCINADOR en el ejercicio, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) de su renta neta fiscal del ejercicio anterior. En caso de que se exceda dicho límite, el exceso no gozará de beneficio fiscal.

9º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y el cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833 de 28 de octubre de 2011, en su Decreto reglamentario N° 308/015 de 24 de noviembre de 2015, y demás disposiciones concordantes.

10) Dispónese que el Club Nacional de Football deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833 de 28 de octubre de 2011.

11) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

